



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE Y LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA

El **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE**, representado legalmente por su Presidente, Ministro señor **Iván Aróstica Maldonado**, según consta en el acta de sesión extraordinaria del Pleno de esa Magistratura, de fecha 28 de agosto de 2017, con domicilio en Huérfanos N° 1.234, Santiago, el cual, en lo que sigue del presente Acuerdo Marco de Colaboración se denominará “TC Chile” o por su nombre completo.

La **CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD DE GUATEMALA (CC)**, tribunal permanente de jurisdicción privativa instituido por la Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985, y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, con domicilio y sede en la 11 avenida 9-37 de la zona 1 de la Ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala; debidamente representada por su Presidente, **Dr. José Francisco De Mata Vela**, guatemalteco, mayor de edad, casado, con domicilio y residencia en la ciudad de Guatemala. La Corte de Constitucionalidad de Guatemala en lo que sigue del presente convenio se podrá denominar por sus siglas “CC de Guatemala” o por su nombre completo.

Cuando en el presente Acuerdo Marco de Colaboración se haga referencia conjunta al TC Chile y CC de Guatemala, se entenderán como LAS PARTES.

PREÁMBULO

POR CUANTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes de la Constitución Política de la República, el Tribunal

Constitucional es un órgano autónomo destinado a resolver los conflictos constitucionales de su competencia.

POR CUANTO: La Corte de Constitucionalidad de Guatemala de conformidad con lo establecido en el artículo 268 de su Constitución Política de la República de 1985 y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, es un tribunal permanente de jurisdicción privativa cuya función esencial es la defensa del orden constitucional, para lo cual actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

POR CUANTO: LAS PARTES tienen en deseo crear y fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambas instituciones.

POR CUANTO: LAS PARTES poseen interés común por promover y ejecutar programas específicos de cooperación técnica, desarrollo académico y jurisprudencial, intercambio de información y de experiencias, entre otros.

POR CUANTO: LAS PARTES tienen consideración y están convencidas de las ventajas recíprocas que resultarían de la cooperación en diversos campos de interés mutuo para el perfeccionamiento y la modernización de los servicios de la justicia constitucional, el mejor desarrollo de los sistemas jurisdiccionales y el fortalecimiento del rol y prestigio de ambas instituciones.

POR CUANTO: LAS PARTES reconocen la existencia de condiciones propicias para dinamizar, incrementar y fortalecer las relaciones de colaboración en el marco de la cooperación técnica recíproca, a efecto de contribuir a mejorar la gestión, ejecución y evaluación de programas enfocados al desarrollo de los sistemas jurisdiccionales y, más específicamente, la justicia constitucional.

POR CUANTO: Para la ejecución de sus planes y proyectos, LAS PARTES desean establecer un marco regulatorio general que gobierne sus relaciones de cooperación mutua y permita el máximo nivel de desarrollo de sus fines.

POR TANTO, y en el entendido de que el presente Preámbulo constituye la base esencial para la suscripción del presente Acuerdo Marco de Colaboración, LAS PARTES,



ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO. OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO.

Por medio del presente Acuerdo Marco de Colaboración, LAS PARTES acuerdan y convienen en establecer el marco general regulatorio que permita ejecutar, en el ámbito de la cooperación técnica bilateral la realización de programas y actividades específicas en áreas de interés mutuo, todo con el propósito de contribuir al desarrollo y al fortalecimiento de ambos sistemas jurisdiccionales, al perfeccionamiento de sus recursos humanos y a la modernización de los servicios de la justicia constitucional en cada uno de los países suscriptores.

SEGUNDO. COMPROMISO GENERAL DE LAS PARTES.

LAS PARTES en virtud del presente Acuerdo Marco de Colaboración, se comprometen a lo siguiente:

1. Desarrollar actividades conjuntas de investigación en materia constitucional.
2. Constituir bases de datos que permitan el intercambio de la jurisprudencia de LAS PARTES.
3. Promover las visitas de Magistradas, Ministras, Magistrados, Ministros y Funcionarios de LAS PARTES.
4. Remitir de manera física y en soporte magnético, las gacetas jurídicas y las publicaciones que contienen las Sentencias Constitucionales que generan nuevas líneas jurisprudenciales o ratifican las ya existentes, así como la interpretación de las normas vigentes.
5. En la medida de sus posibilidades, gestionar reuniones interinstitucionales con agentes de capacitación nacional e internacional para la búsqueda de acuerdos y convenios en beneficio de LAS PARTES.
6. Crear un enlace electrónico en el portal electrónico institucional con la página web de la otra PARTE.
7. Facilitar el acceso de los servidores de cada una de LAS PARTES a la biblioteca de la otra PARTE.

8. Los otros compromisos o convenios específicos que LAS PARTES definan de mutuo acuerdo.

TERCERO. ENLACES.

Para la ejecución y coordinación de lo pactado en este acuerdo, las partes designan sus respectivos enlaces:

- Por parte del Tribunal Constitucional de Chile, se designa al señor Rodrigo Pica Flores, Secretario Abogado.
- Por parte de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, se designa a la Doctora Aylin Ordóñez Reyna, asesora de la Presidencia.

CUARTO. COMUNICACIONES.

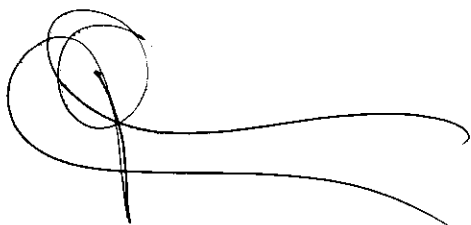
LAS PARTES acuerdan que todo aviso, comunicación o notificación que cualquiera de ellas efectúe en relación con el cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo Marco de Cooperación, se hará por escrito, remitiéndolo a los representantes designados.

QUINTO. INDEPENDENCIA DE LAS ENTIDADES.

El presente Acuerdo Marco de Colaboración no establece entre LAS PARTES dependencia ni subordinación alguna. Las acciones que se programen y ejecuten en su desarrollo, deberán respetar los campos específicos de acción de LAS PARTES, tendiendo a complementar sus esfuerzos y al uso racional de sus recursos en atención a los roles y propósitos propios.

SEXTO. DOMICILIO.

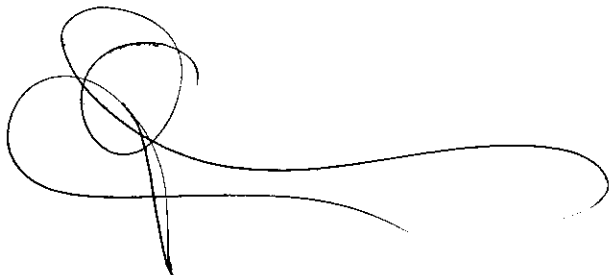
Todas las comunicaciones de LAS PARTES que se deben cursar en ejecución del presente Acuerdo Marco, se deberán remitir a los siguientes domicilios, con atención a los coordinadores designados en la cláusula tercera:

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal tail.

- **Tribunal Constitucional de Chile:**
Huérfanos N° 1.234, Santiago
Teléfonos: +56 227 219 212
+56 227 219 214
- **Corte de Constitucionalidad de Guatemala:**
11 Avenida 9-37 zona 1, Ciudad de Guatemala
Teléfono: +502 2323 4646

SÉPTIMO. FINANCIAMIENTO.

1. Para la ejecución de los programas y actividades a desarrollarse en el marco del presente Acuerdo Marco de Colaboración, cada una de LAS PARTES asumirá los costos que esté en capacidad de cubrir, de conformidad con las normas presupuestales que le son aplicables o con fondos provenientes de la cooperación internacional.
2. Cuando una actividad conjunta haya de realizarse con la participación de magistrados, funcionarios, servidores públicos o letrados de un país que requiera viajar al otro, cada una de LAS PARTES deberá cubrir los costos de boletos aéreos, viáticos, gastos terminales y de viaje, y gastos de estadía para cada uno de sus delegados.
3. Cada una de LAS PARTES adoptará las medidas logísticas necesarias para facilitar el desarrollo de las labores que cumplirán los funcionarios, servidores públicos, letrados o técnicos de la otra PARTE, que deban participar en una actividad en el otro país.
4. Cuando para la ejecución de alguna actividad conjunta haya de invitarse a un profesional o experto extranjero, LAS PARTES cubrirán, de manera compartida, los costos de su viaje, estadía y alimentación en el país en que haya de celebrarse la actividad. La programación de dicha actividad se hará de común acuerdo según la disponibilidad financiera de LAS PARTES.



OCTAVO. VIGENCIA.

1. El presente Acuerdo Marco de Colaboración tendrá una duración de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.
2. En caso de desistimiento anticipado, LAS PARTES deberán comunicarlo por escrito con tres (3) meses de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.
3. En cualquier caso, LAS PARTES se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de notificación de la denuncia.

NOVENO. CONTROVERSIAS.

El presente Acuerdo Marco de Colaboración no está sometido al Derecho Internacional ni genera obligaciones jurídicas, por lo que el Tribunal Constitucional de Chile y la Corte de Constitucionalidad de Guatemala se comprometen a resolver de manera amigable cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del Acuerdo.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de LAS PARTES, en Santiago de Chile, a 6 de abril de 2018.



Iván Aróstica Maldonado
Presidente
Tribunal Constitucional de Chile

Dr. José Francisco De Mata Vela
Presidente
Corte de Constitucionalidad de
Guatemala

